Trelew,  de  junio 2011.-

---AUTOS Y VISTOS: estos autos venidos al acuerdo a los fines del artículo 293 de la Ley XIII-Nº 5, Anexo A; y ----------

---CONSIDERANDO: ----------

---1.- A fojas  esta Cámara pronunció la sentencia definitiva Nº 08/2011-SDL, confirmando en lo principal el fallo apelado, modificándolo exclusivamente en cuanto a la carga en costas  en todo cuanto ha sido materia de agravios. ----------

---A fojas 264/278 la parte demandada interpuso contra ese decisorio, recurso extraordinario de casación por arbitrariedad (art. 291 Ley XIII Nº 5, Anexo "A"). ----------

---Preliminarmente ha de señalarse que a fojas 264 al encabezar el escrito los presentantes dicen representar a la parte actora, lo que ha de considerarse un evidente error de pluma atento a que los antecedentes obrantes en la causa los ubican procesalmente como representantes de la parte demandada (fs. 16-I). ----------

---2.- Agravios.- A  fojas  271-V  y  a fojas 276 (tercer ap.) sostuvo en lo esencial la parte recurrente que el fallo es "erróneo, contrario a derecho, arbitrario, carente de apoyo jurisprudencial y doctrinario". ----------

---a.- Impugnación-suficiencia: Ya ingresando en el examen formal,  es a partir de fojas 273 vuelta-VI que el recurrente despliega los agravios que le causa el fallo definitivo dictado por esta Alzada, pero intercalando agravios contra la sentencia dictada en la instancia anterior (fs. 274, último ap./fs. 275, segundo ap.). ----------

---Es así que a fojas 275 (tercer ap.) y a fojas 275 vuelta (anteúltimo ap.) dijo remitirse "a lo expuesto al realizar las conclusiones del fallo de Primera Instancia" y planteó su defensa "transcribiendo textual lo dicho por el Juez" de Primera Instancia (a fs. 226 vta.al medio), sin tener en cuenta que resulta por demás incorrecta la remisión para fundar la casación, a los agravios vertidos al apelar, atento al claro dispositivo del autoabastecimiento del recurso, del carácter autónomo del remedio intentado (S.I.C. 209/93, Sala Única-CAT). ----------

---Otra opinión: En síntesis, de fojas 273 vuelta-VI en adelante lo que hizo el casacionista fue extraer algunos párrafos del fallo y seguidamente expresar su propia opinión, empero a los fines de valorar la suficiencia de la impugnación cabe señalar que afirmar una solución opuesta, expresar escuetamente -en el caso, con más voluntad que demostración crítica- una discordancia sin motivarla eficazmente, insinuar un alcance diferente a lo explicitado en la motivación del fallo, no llega a conmoverlo para lograr su revisión (conf. SCBA, cit. Morello, Augusto M., *La casación*, Ed. Abeledo-Perrot 2000, p. 230). ----------

---No resulta suficiente para enervar la decisión atacada exponer una opinión distinta a ella, sino que es menester demostrar acabadamente que el razonamiento empleado por el juzgador fue afectado por un error grave y manifiesto que ha derivado en conclusiones contradictorias e incoherentes en el orden lógico formal e insostenible en

la discriminación axiológica (STJCh, sentencia n° 31 S.R.E. del 14 de mayo de 2007; S.I.C. 08/11 Sala “A” CAT). ----------

---b.- Ataque parcial: Por otro lado, salta a la vista que los planteos se limitaron a una impugnación tan solo parcial, esto es sometiendo a la crítica a algunas de las varias razones expuestas por el juzgador, sin hacer lo propio con otras decisivas, lo que convierte en inoficiosa la vía de gravamen. Es por eso que ha de calificarse como inadmisible el recurso extraordinario de casación interpuesto, al no refutar todos y cada uno de los fundamentos de la sentencia recurrida (STJCh sent. N° 23 SRE del 18/12/02-S.I.C. 71/10 “A”-C.A.T.). ----------

---Es que resulta inoperante el recurso de casación que sólo ataca algunos de los fundamentos del fallo, omitiendo referirse a otro u otros que, siendo esenciales por sí mismos, acuerdan a éste debido sustento (Bacre, Aldo, *Recurso ordinarios y extraordinarios*, Ed. La Rocca 1999, p. 744; S.I.C. 71/10 “A”-C.A.T.). ----------

---3.- Otros requisitos.- La lectura de fojas 276 vuelta-VI en adelante del escrito casatorio revela la omisión de indicar concretamente qué norma habría sido presuntamente infringida al dictarse la sentencia definitiva Nº 08/11 del modo en que lo hizo esta Alzada. Justifica la exigencia de cumplir con esa indicación, la previsión del artículo 292 inciso “a” del C.P.C.y C (Ley XIII Nº 5, Anexo “A”). ----------

---No es posible tener por cumplido tal requisito con la mera cita del artículo 10 y 242 de la LCT y artículo 2 de la Ley 25.323 tal como se efectuara a fojas 261 *in fine* de la carátula. La sola mención de los preceptos que se dicen quebrantados no basta para fundamentar el recurso de casación, toda vez que es necesaria una cabal demostración de la ilegalidad capaz de inferir agravio, subrayando concretamente dónde, cómo y porqué el fallo que se cuestiona conculcó la normativa que se denuncia (conf. SCBA, Ac. y Sent. 1985, v. II, p. 212 y 746, entre otros, cita de Morello-Sosa-Berizonce, *Códigos*…, Ed. 1988, T° III, p. 621; SIC 52/08 “A” CAT).----------

---Tampoco resulta eficaz a los fines de cumplir con aquella normativa del CPCyC transcribir citas jurisprudenciales como se hizo a fojas 276 (último ap. y vta.)/fojas 277, sin siquiera intentar una explicación para relacionarla con lo debatido en la causa, y por ende, sin justificar la aplicabilidad de las conclusiones sentadas en aquéllas en el caso a resolver. ----------

---4.- De manera que el recurrente no ha satisfecho los recaudos impuestos para la interposición de un recurso extraordinario de casación en la Provincia del Chubut, por lo que procede declarar la inadmisibilidad de la vía extraordinaria interpuesta (art. 293 C.P.C.yC). ----------

---Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Trelew, RESUELVE: ----------

---Declarar la inadmisibilidad formal del recurso de casación interpuesto a fojas 264/278 contra la sentencia definitiva N° 08/2011 SDL dictada por esta Cámara. ----------

---Tener presente la reserva de interponer recurso extraordinario federal (art. 14 Ley 48). ----------

---Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

CARLOS A. VELAZQUEZ
PRESIDENTE

CARLOS DANTE FERRARI
JUEZ DE CAMARA

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

REGISTRADA BAJO EL N° ____ DEL AÑO 2011 - SIL .- Conste.-

cg

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO DE CAMARA